



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE ALTAVISTA
Calle 18 No. 105 – 69

ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

PROCESO:	VERBAL ABREVIADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016
RADICADO:	2-16285-23
INICIADOR:	COMPONENTE CONSTRUYEN BIEN, DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
PRESUNTO INFRACTOR Y/O RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION:	MARIA ESNEIDA GIRALDO JIMENEZ
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Ley 1801 de 2016, Artículo 135 comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Literal A , "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir" Numeral 3 , En Bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público
DIRECCION DE LOS HECHOS:	Calle 18 N° 92B-31, ubicado entre los sectores la Esperanza y San Vicente del Corregimiento de AltaVista

Medellín, 8 de Noviembre de 2023. En la fecha, siendo las 11:00 A.M, el despacho continuo la audiencia pública, suspendida, el día 1 de noviembre de 2023, relacionada con un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, contenido en el Artículo 135, Literal A) parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir, Numeral 3, de la Ley 1801 de 2016, En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público, en la que se tiene como soportes para iniciarla el escrito con radicado N 202320091560 del 10 de julio de 2023, emitido por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, contentivo del informe técnico, concerniente a la construcción localizada en el CBML 70019990001.

Estando presente el Corregidor de AltaVista, Luis Guillermo Correa Villa, en asocio de su secretaria Sonia Yolmy Mejía Salazar, en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, numeral 3, Ibídem, fueron debidamente citados y notificados de esta audiencia, tal como se prueba en el presente expediente, pero la señora **MARIA ESNEIDA GIRALDO JIMENEZ** no comparece en calidad de **Ocupante y/o Propietaria**, como responsables de la actuación urbanística.

En razón a que la presunta infractora la señora **MARIA ESNEIDA GIRALDO JIMENEZ**, no se hizo presente en la audiencia pública inicial, tampoco justificaron su inasistencia y de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el presunto infractor no se presenta a la audiencia pública sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

las pruebas allegadas y los informes de las autoridades. No obstante lo anterior la Corte Constitucional señaló en la Sentencia C-349 de 2017, frente a la Exequibilidad de esta disposición normativa, que la inasistencia por parte del presunto infractor no opera de facto y en consecuencia se deberá suspender la audiencia por el término de tres (3) días para que este justifique su inasistencia. Ejecutoriado éste término, al no presentarse el presunto infractor se continuará la diligencia y se podrá emitir el fallo, por lo que en consecuencia se le da continuación a la misma.

Acorde a la intervención anterior, seguidamente, a través de la siguiente:

**RESOLUCIÓN N° 166
08 DE NOVIEMBRE DE 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN EN MATERIA DE POLICÍA

El Corregidor de AltaVista, en ejercicio de la función policiva y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las otorgadas en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, demás normas y circulares concordantes sobre la materia, y teniendo en cuenta lo siguiente:

INICIACIÓN DE LA ACCIÓN

Se iniciaron las presentes diligencias, por Informe de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, Proyecto Construye Bien, fechado el 20 de junio del año 2023, donde se manifiesta que en la vereda La Esperanza, sector San Vicente, con dirección de referencia, Calle 18 N° 92B-31, con CBML 700199001, se observó que se viene realizando un proceso de invasión, en un predio con diferentes restricciones, al parecer sin permiso de autoridad competente, no se pudo intervenir por parte del componente Construye Bien porque ya supera las 48 horas de construido.

En atención al informe antes mencionado el día 5 de julio, el despacho procede a realizar una visita ocular; el Corregidor de AltaVista Luis Guillermo Correa Villa, en asocio de La Auxiliar Administrativa, realizaron visita al inmueble ubicado en dirección con referencia Calle 18 N° 92B-31, en la vereda La Esperanza, sector San Vicente, del Corregimiento de AltaVista, con CBML 700199001, donde manifiestan que se viene adelantando un proceso de invasión con aproximadamente treinta y tres (33) viviendas construidas con diferentes tipos de materiales; situación que según comentarios de la comunidad se viene adelantando por parte de una estructura delincencial aún no identificada, que están utilizando personas en su mayoría afrodescendientes para que se instalen en dicho lote de manera violenta.

Durante la visita que realizó el despacho, fueron recibidos por algunos individuos que de manera amenazantes nos manifestaron que ese lote no era del Municipio de Medellín, y cuando se les manifestó que se lote había sido adquirido por el Municipio para construir la vía alterna de ingreso a la centralidad del Corregimiento, los mismos manifestaron que ese lote era de ellos y que por ese lote no iba a pasar ninguna vía alterna de ingreso al Corregimiento.

Durante la visita realizada por el despacho no se adelantó ningún tipo de censo de la población que ocupa el lote, solo se tiene información de que son aproximadamente 33



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





viviendas, lo anterior por el ambiente hostil que se presenta en el sector con respecto a los funcionarios públicos. Se anexa registro fotográfico de la obra y suspensión.

Informe de la Secretaria de Gestión y Control Territorial:

El día 10 de julio de 2023, llega al despacho oficio con radicado N° 202320091605, suscrito por el Doctor CARLOS BAYRO GARCIA CORREA, Líder de Programa, de La Secretaria De Gestión y Control Territorial, donde se manifiesta lo siguiente:

- Le comunicamos que, según lo establecido en el **Artículo 346 del Decreto 883 de 2015**, frente a las funciones delegadas a la Subsecretaria de Gestión y Control Territorial, nos permitimos manifestar, que el pasado 7 de Junio del año en curso, se visitó el sector de la referencia en compañía de la Personería de Medellín, Secretaria de Seguridad y Convivencia, Secretaria de Gobierno y Gestión del Gabinete, Secretaria de Inclusión Social y Derechos Humanos, Policía Nacional, y el componente de usos del suelo de la Subsecretaria de Control Urbanístico; se efectuaron las consultas internas, pertinentes y se encontraron irregularidades procedimentales, urbanísticas y constructivas, en concordancia con las normas nacionales y locales vigentes

- 1) **Visita al predio: Caracterización N° 1853:** Se evidencia una construcción temporal en materiales mixto, y cubierta en teja metálica de un (1) piso de altura; una unidad residencial

- 2) **Reporte de la infracción.**

Antigüedad del proceso constructivo: Según el sistema de información Google Earth para el año 2022 aún no se encontraba construida.

Áreas de la infracción urbanística. 36,19 m², correspondiente a la construcción de 1 piso en mampostería y cubierta en teja metálica (área levantada en sitio).

Equipo de medición utilizado: Certificado de calibración métrica N° C-27270-GT-045.

Fuente de Información: Inspección ocular en el sitio, ficha catastral, Sistema de Información MapGis, Visor Documental 360 de la Alcaldía de Medellín y Sistema de información Google Earth.

Información según ficha Catastral:

- Avalúo para el predio con CBML 70019990001: \$615.950,000
- Estrato: 2
- Matricula: 1206341
- Propietario y/o poseedores: Municipio de Medellín Fondos Comunes NIT: 890.905.211, Derecho: 100%

- 3) **Soporte Normativo:** Una vez analizados los mapas protocolizados del Acuerdo Municipal 048 del 2014, del Municipio de Medellín, mediante el aplicativo MapGis, se observaron las siguientes temáticas:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- **Área del lote:** 6.489,39 m²
- **Polígono:** Z6_D_16
- **Clasificación del Suelo:** Urbano
- **Tratamiento:** Desarrollo en suelo Urbano
- **Uso General del Suelo:** Espacio Público Proyectado

Restricción por amenaza y riesgo:

- **Amenaza por inundación:** Alta
- **Amenaza por avenidas torrenciales:** Alta
- **Zonas con condiciones de riesgo y de alto riesgo no mitigable:** Alto riesgo no mitigable.
- **Retiro de Quebrada:** Ocupación del retiro natural de 30 m de la quebrada AltaVista. **Bienes de Valor Patrimonial LICBIC:** Paisajístico

Ahora bien, según lo expresado en el **Acuerdo 48 de 2014, en el Artículo 237, tratamiento de Desarrollo (D) Numeral 1. Desarrollo en suelo Urbano, (D)**. El objeto principal del tratamiento será la efectiva articulación de los predios a desarrollar con la malla urbana existente, de manera que los nuevos proyectos se integren efectivamente a la ciudad y realicen sus respectivas cesiones y dotaciones en función de la consolidación futura de sectores urbanos con excelente calidad y cumpliendo con metas de dotación de espacio público, vías, equipamientos y servicios públicos acorde con la nueva población.

Artículo 254. Usos y aprovechamientos transitorios de los inmuebles del espacio público proyectado.

El predio en mención, presenta temática de espacio público proyectado, según se puede observar en la imagen, que corresponde a los mapas anexos al **Acuerdo Municipal 048 de 2014**, donde se tiene como proyección un Ecoparque.

Según el Acuerdo Municipal 048 de 2014, en el Artículo 26. Ríos y Quebradas con sus retiros.

“Se entiende por zonas de retiros. Las fajas laterales de terreno a ambos lados de las corrientes, paralelas a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial; que tienen como finalidades, entre otras, la de servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos y conservar el recurso hidrológico (...). Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales; por lo tanto **NO podrán edificarse**; ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como faja de seguridad ante amenazas hídricas”. “En suelo urbano la dimensión de los retiros será viable, partiendo de un retiro mínimo de protección de diez metros a estructuras hidráulicas, medidos a partir del borde superior del canal natural o artificial (...).”

Parágrafo 1: No se permite la intervención del retiro (...) *Cursiva y negrilla fuera del texto.*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Normas específicas aplicables a la construcción. Decreto 1203 de 2017, El cual, modifica el Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamiento 1077 de 2015 del sector vivienda, ciudad y territorio, el cual quedara así: Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia Urbanística: Para adelantar **obras de construcción**, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, loteo o subdivisión de predios realizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales. Se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo, salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes”.

Normas específicas aplicables Ley 1801 de 2016 “Artículo 135”

- 4. Información acerca del predio en sistema de información del Distrito de Medellín.** Una vez realizada la consulta en la base de datos de las Curadurías Urbanas de Medellín y en el Sistema de información **Visor 360 del Distrito de Medellín, Urbamed**, no se encontró información referente a la aprobación de licencias para el predio localizado del asunto.
- 5. Infracción Urbanística:** Construir sin licencia de construcción, en terrenos no aptos por ocupación del retiro natural de la quebrada AltaVista y predio del Municipio de Medellín.

Por lo anteriormente expuesto las intervenciones urbanísticas mencionada. **No Son Susceptibles De Legalización Y/O Reconocimiento, Por Encontrarse En Un Predio Perteneciente A Los Fondos Comunes Del Municipio**, no obstante lo anterior, manifestamos que es competencia de las **Curadurías Urbanas**, el estudio, aprobación y expedición, de las licencias urbanísticas en función a la normativa aplicable de índole nacional y local, de conformidad con el **Artículo 2.2.6.1.1.3 Competencias** y el **Artículo 2.2.6.1.2.2.3** de la Revisión del proyecto **Decreto Nacional 1077 de 2015**.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Teniendo en cuenta que dentro de las bases para la convivencia y seguridad ciudadana, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, entonces por comportamientos contrarios a la integridad urbanística se tiene los relacionados con bienes inmuebles o particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizar, según el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que en su tenor literal indica:

“(…) Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

Numeral 3, En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público

Parágrafo 1: cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición y se solicitara a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no estuviese habitado.

Artículo 136, causales de agravación. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

Artículo 190. Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Policía. Restitución y protección de bienes inmuebles

Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho.

CITACIÓN

En este momento procesal se omite enviar citación en vista de que es el presunto (a) infractor (a) quien se debe acercar al despacho, ya sea presencialmente o por intermedio de un apoderado para justificar su no comparecencia en la audiencia programada por este despacho para el día **MIÉRCOLES 1 DE NOVIEMBRE de 2023 a las 11.00 AM.**

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en los **Artículos 135, literal A numeral 3, Artículo 77 numeral 1 y el Artículo 190 de la Ley 1801 de 2016**, en el inmueble ubicado en la dirección de referencia, Calle 18 N° 92B-31, ubicado en la Vereda La Esperanza, sector San Vicente del Corregimiento AltaVista, estando presentes el corregidor de AltaVista **LUIS GUILLERMO CORREA VILLA** en asocio de su secretaria **SONIA YOLMY MEJIA SALAZAR**, se permiten Instalar la presente Audiencia, la cual se surte mediante las etapas a saber:

ETAPA DE ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA

Seguidamente el despacho le pone de presente a las partes que se les otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que exponga sus argumentos con relación a la conducta que se endilgan al imputado y aduzcan las pruebas que quieran hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica, Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, por lo que se le concede el uso de la palabra a las partes.



En vista de la no comparecencia del presunto (a) infractor (a) se omite conceder el uso de la palabra.

PRUEBAS APORTADAS POR EL DESPACHO:

El despacho acorde al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, numeral 3° literal c), procede a revisar, y decretar las pruebas que considere pertinentes y conducentes:

- El día 20 de junio de 2023, envían oficio del Proyecto Construye Bien de la Secretaria de Gestión y Control Territorial donde informan: **que en la calle 18 N° 92B-31 ubicado entre los sectores de la Esperanza-San Vicente, predio identificado con CBML N° 70019990001; Se observó que se realizó un conato de invasión tipo casas en un predio con diferentes restricciones, al parecer sin permisos de autoridad competente, no se pudo intervenir por parte de Construye Bien.**
- El día 6 de julio del año 2023, el despacho realiza una visita ocular al predio antes mencionado y se pudo constatar: Durante la visita que realizó el despacho, fueron recibidos por algunos individuos que de manera amenazantes nos manifestaron que ese lote no era del Municipio de Medellín, y cuando se les manifestó que ese lote había sido adquirido por el Municipio para construir la vía alterna de ingreso a la centralidad del Corregimiento, los mismos manifestaron que ese lote era de ellos y que por ese lote no iba a pasar ninguna vía alterna de ingreso al Corregimiento.
Durante la visita realizada por el despacho no se adelantaron ningún tipo de censo de la población que ocupa el lote, solo se tiene información de que son aproximadamente 33 viviendas, lo anterior por el ambiente hostil que se presenta en el sector respecto a los funcionarios públicos. Se anexa registro fotográfico de la obra y suspensión.
- El día 10/07/2023 llega al despacho oficio con radicado N° 202320091605 de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, mediante el cual infaman:
 - a. **Visita al predio: Caracterización N° 1853:** Se evidencia una construcción temporal en materiales mixto, y cubierta en teja metálica de un (1) piso de altura; una unidad residencial

Información según ficha Catastral:

Avaluó para el predio con CBML 70019990001: \$615.950,000

Estrato: 2

Matricula: 1206341

Propietario y/o poseedores: Municipio de Medellín Fondos Comunes NIT: 890.905.211, Derecho: 100%





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Según el **Acuerdo Municipal 048 de 2014, en el Artículo 26. Ríos y Quebradas con sus retiros**. “Se entiende por zonas de retiros. Las fajas laterales de terreno a ambos lados de las corrientes, paralelas a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial; que tienen como finalidades, entre otras, la de servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos y conservar el recurso hidrológico (...). Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales; por lo tanto **NO podrán edificarse**; ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como faja de seguridad ante amenazas hídricas”.
- Por lo anteriormente expuesto las intervenciones urbanísticas mencionada. **No Son Susceptibles De Legalización Y/O Reconocimiento, Por Encontrarse En Un Predio Perteneciente A Los Fondos Comunes Del Municipio**, no obstante lo anterior, manifestamos que es competencia de las **Curadurías Urbanas**, el estudio, aprobación y expedición, de las licencias urbanísticas en función a la normativa aplicable de índole nacional y local, de conformidad con el **Artículo 2.2.6.1.1.3 Competencias** y el **Artículo 2.2.6.1.2.2.3** de la Revisión del proyecto **Decreto Nacional 1077 de 2015**.
- El día 10 de agosto del 2023, el despacho oficio a las cuatro Curadurías de Medellín, mediante radicados números:
 - 202330323353 a la Curaduría 1°
 - 202330323351 a la Curaduría 2°
 - 202330323350 a la curaduría 3°
 - 202330323347 a la curaduría 4° cuyo asunto: Solicitud de información concepto de susceptibilidad de licencia de construcción.
- Copia de la ficha Catastral con CBML 70019990001 donde aparece como propietario “**Municipio de Medellín fondos comunes con un derecho del 100%**”.
- El día 28 de agosto se recibe en el despacho Oficio con radicado **C2-1478-23**, suscrito por la **Doctora Ángela María Restrepo Uribe, Curadora Urbana Segunda de Medellín**, cuyo asunto: Respuesta consulta, oficio VUR 1063-23 y donde manifiesta:
 - ✓ El predio aparece como un **Activo Fijo del Municipio** que se describe con la **Matricula Inmobiliaria N° 330466, activo fijo N° USOZ 4930L. BIEN DE USO PÚBLICO** para desarrollo de obras viales, **LATERALES DE LA QUEBRADA ALTAVISTA**. (Negrilla y subrayas fuera de texto)
 - ✓ Una vez revisada la herramienta Mapgis que tiene para la consulta de los planos y normas de planificación, usando como criterio de búsqueda el **CBML N° 70019990001, se concluye predio presenta afectaciones que limitan su derecho constructivo**. (subraya, cursiva y negrilla fuera de texto).





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- ✓ *El Inmueble se encuentra en tres (3) tratamientos diferentes, dos de ellos del ámbito rural los cuales No permiten otorgar licencia de construcción, que son: AL-TP-08 (transición a protección) y AL-GARS-07 (Generación de actividades rurales sostenibles).*
 - ✓ *Adicionalmente el tratamiento urbano parte del lote Z6_D_16 (Desarrollo en suelo Urbano).*
 - ✓ *El inmueble se encuentra comprometido por el retiro de la Quebrada AltaVista que es de 30 metros.*
 - ✓ *El predio presenta condiciones de riesgo-Amenaza, avenidas torrenciales Alta, Amenaza por inundaciones Alta y Condiciones de riesgo Alto, riesgo no mitigable.*
 - ✓ *La totalidad del predio, tanto la ubicada en suelo rural como la ubicada en suelo urbano, hace parte del espacio público proyectado para un Ecoparque de la Quebrada AltaVista.*
- *El día 31 de agosto de 2023, se realizó una jornada de notificaciones en el sector San Vicente de la centralidad del Corregimiento de AltaVista, con el fin de poner en conocimiento formal a los ciudadanos que participan en la invasión antes descrita y así mismo notificarlos para que comparezcan al despacho de la Corregiduría de AltaVista, para llevar a cabo la audiencia descrita en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, denominada proceso verbal abreviado; el mismo que se desarrollara a fin de tomar una decisión definitiva en el entendido de que el despacho ya ha hecho todas las averiguaciones formales en las que tal y como lo expresan las respuestas emitidas por la curaduría primera y segunda de Medellín en la que se manifiesta que, el lote invadido en mención esta referenciado en el Geo Portal de la página de la Alcaldía de Medellín como un bien de uso público destinado para "OBRAS VIABLES NUEVAS LATERALES DE LA QUEBRADA LA ALTAVISTA" georreferenciado según escritura pública N 831 del 26/03/2015 de la Notaria 17 de Medellín, con base catastral (DRB), por lo tanto no es posible autorizar licencia de construcción en dicho lote. Además complementa el informe que el predio presenta afectaciones que limitan su desarrollo constructivo (no se permite construir en la zona).*

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y DE DERECHO

PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICÍA.

Poder de Policía. *El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.*





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Función de Policía. *Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.*

Actividad de Policía. *Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.*

Corresponde a este despacho clarificar algunos aspectos que conducen a entender el contenido mismo de la función de policía ligada a sus competencias.

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el artículo 2°, inciso 2° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de Policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

*En aras de determinar la responsabilidad la señora **MARIA ESNEIDA GIRALDO JIMENEZ**, como presunta infractora, con ocasión a los informe enviados por el Componente Construye Bien y oficio con radicado N° 202320083332 de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, por la infracción que se le endilga, corresponde a esta autoridad de Policía antes de asumir la decisión de fondo, clarificar algunos aspectos que conducen a entender el contenido mismo de la función de policía ligada a sus competencias.*

CONCRECIÓN DE LA ORDEN DE POLICÍA.

Materialización de la orden. *Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla.*

NORMAS ESPECÍFICAS A APLICAR



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

PARÁGRAFO 1o. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

CAPÍTULO III.

PROCESO VERBAL ABREVIADO.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

1. **Iniciación de la acción.** *La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.*
2. **Citación.** *Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.*
3. **Audiencia pública.** *La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:*
 - a) **Argumentos.** *En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas.*
 - b) **Invitación a conciliar.** *La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo.*
 - c) **Pruebas.** *Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía.*
 - d) **Decisión.** *Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Recursos. *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

PARÁGRAFO 1o. *<Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*

PARÁGRAFO 2o. *Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.*

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3o. *Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO 4o. *El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.*

PARÁGRAFO 5o. *El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.*

TÍTULO XIV. DEL URBANISMO. CAPÍTULO I.

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.

ARTÍCULO 77 numeral 1. *Comportamientos que afectan la integridad urbanística.*



ARTÍCULO 190. Restitución y protección de bienes inmuebles

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

<p>Numeral 3</p>	<p>Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.</p>
------------------	--

ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

NORMAS PENALES APLICAR ESPECIFICAMENTE

Código Penal (Ley 599 de 2000)

Artículo 318. Urbanización ilegal: El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Cuando se trate de personas jurídicas incurrirán en las sanciones previstas en los incisos anteriores sus representantes legales y los miembros de la junta directiva cuando hayan participado en la decisión que traiga como consecuencia la conducta infractora descrita.

La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, en zonas de contaminación ambiental, de alto riesgo o en zonas rurales.

PARAGRAFO. *El servidor público que dentro del territorio de su jurisdicción y en razón de su competencia, con acción u omisión diere lugar a la ejecución de los hechos señalados en los incisos 1 y 2 del presente artículo, incurrirá en inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta.*

ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. *<Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR.

Señala el Artículo 135 literal A numeral 3 ° (COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA), se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *<Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

Numeral 3. "En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público".

MULTA Y MEDIDA:

Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
-----------	---

Artículo 180. Multas. *Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

2. Infracción urbanística.

3. Contaminación visual.

Parágrafo. *Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto disponga las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.*

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa pedagógico para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa tipo 1 y 2, en reemplazo de la multa.

ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. *Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.*

ARTÍCULO 182. Consecuencias por mora en el pago de multas. *El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.*

Si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO 183. Consecuencias por el no pago de multas. *Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

- 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
- 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
- 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
- 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
- 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. *El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.*

Artículo 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. *La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.*

La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PARÁGRAFO. Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley.

ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

Acorde con lo anterior, el Código Penal consagra:

“ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”.

Conforme con las precisiones que anteceden, la multa y medida a imponer corresponderá a la siguiente:

Como medida correctiva, se ordenará la DEMOLICIÓN DE LA OBRA, tal y como lo consagra la medida correctiva a aplicar en los artículos 135 y 140 respectivamente y consecuencialmente se haga la restitución del inmueble según lo estipula el artículo 190 de la ley 1801 de 2016.

Ahora el bien inmueble objeto de la infracción urbanística se encuentra en Estrato No. 2 y construyó sin los requisitos exigidos de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto a la comisión de la infracción investigada, considera el despacho que la señora **MARIA ESNEIDA GIRALDO JIMENEZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía N S/D, ha transgredido el contenido del Artículo 135 Literal A numeral 3° de la Ley 1801 de 2016 (COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA), y que además se pudo demostrar plenamente con la visita de verificación por parte del despacho de las diferentes construcciones que como lo manifestaron sus vivientes, no tiene ningún tipo de licencia; teniendo además en cuenta los informes emitidos por las Curadurías Primera y Segunda de Medellín en las que se puede destacar que el predio del asunto referenciado está catalogado **COMO BIEN DE USO PÚBLICO Y DESTINADO PARA OBRAS VIALES NUEVAS, LATERALES DE LA QUEBRADA LA ALTAVISTA**, georreferenciado según escritura pública 831 del 26/03/2015 de la Notaria 17 de Medellín, base catastral (DRB), por lo tanto no es posible autorizar licencias de construcción en dicho lote. También al analizar el informe de la Secretaria de Gestión y Control Territorial de los procesos remitidos al despacho, de los registros fotográficos, informes técnicos remitidos por las secretarías competentes, donde se pudo evidenciar la construcción de una vivienda sin licencia de construcción y en predio de la Alcaldía de Medellín; hecho plenamente comprobado por las pruebas que reposan dentro del proceso, medios de convicción más allá de toda duda razonable, que advierte al despacho la necesidad de proferir una decisión definitiva.

Sin más consideraciones, el Corregidor de AltaVista, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR a la señora MARIA ESNEIDA GIRALDO JIMENEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. S/D, en su calidad de responsables de las actuaciones urbanísticas realizadas en el predio identificado con **CBML 70019990001**, del Corregimiento de AltaVista, **caracterizado con N 1805** al probarse que incurrió en la infracción urbanística establecido en el **artículos 135 literal A numeral 3 de la Ley 1801 de 2016**, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA DEMOLICIÓN Y DESMONTE DE LA ESTRUCTURA, POR LA SEÑORA MARIA ESNEIDA GIRALDO JIMENEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. S/D, en su calidad de responsables de las actuaciones urbanísticas realizadas en el predio identificado con **CBML 70019990001**, del Corregimiento de AltaVista, **caracterizado con N 1805**, dicha DEMOLICION se deberá realizar en un término de 30 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: consecuentemente, ORDENAR LA RESTITUCION DEL INMUEBLE POR LA SEÑORA MARIA ESNEIDA GIRALDO JIMENEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. S/D, en su calidad de responsables de las actuaciones urbanísticas realizadas en el predio identificado con **CBML 70019990001**, del Corregimiento de AltaVista, **caracterizado con N 1805, SEGÙN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 190 DE LA LEY 1801 DE 2016**; para lo cual se le concede un tiempo prudencial de 30 días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: en atención a la situación económica que han manifestado los presuntos infractores durante las visitas que el despacho ha realizado al mencionado sector, el despacho se abstiene de imponer la MULTA correspondiente a la infracción urbanística y la ocupación de un predio de propiedad del Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTÍCULO SEXTO: Además de lo anterior, en caso de renuencia (resistencia) se le dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 5, del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, que prescribe: "cuando el infractor la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor".

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR IGUALMENTE, que en caso de entorpecer la función de policía, la Ley 2197 de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES), que en su artículo 20, adicionó a la ley 599 de 2000, un tipo penal, podrá incurrirse en esta conducta punible así: "Artículo 429D. Obstrucción a la función pública. El que mediante violencia o amenaza, en los términos del presente código promueva o instigue a otro a obstruir, impedir o dificultar la realización de cualquier función pública, incurrirá en prisión de treinta y seis (36) meses a sesenta (60) meses. La pena se aumentara de la mitad a dos terceras partes cuando la conducta busque obstruir o impida la ejecución de órdenes de captura o procedimientos militares o de policía que estén regulados de la ley o reglamento".

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

Al no hacerse presente **LA SEÑORA MARIA ESNEIDA GIRALDO JIMENEZ**, y no justificar su inasistencia dentro del término de ley y estando debidamente notificados; se declaran **DESIERTOS** los recursos de ley.

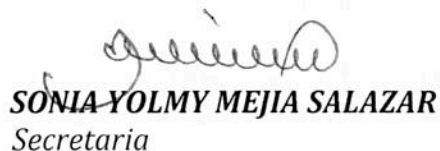
ARTÍCULO NOVENO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

No siendo más damos por terminada esta audiencia siendo las 10:00 AM

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO CORREA VILLA
Corregidor de AltaVista



SONIA YOLMY MEJIA SALAZAR
Secretaria